

11 de diciembre de 2020

Original: inglés

(20-8965) Página: 1/11

Comité de Valoración en Aduana

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO DE 1994

AFGANISTÁN

La siguiente comunicación, de fecha 19 de octubre de 2020, se distribuye a petición de la delegación del Afganistán.

Procedimiento de valoración en aduana

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fundamento

De conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 35 y 206 y en virtud del artículo 23 de la Ley de Aduanas, se aprueba el presente procedimiento por el que se establecen los términos y condiciones de la valoración en aduana de las mercancías.

Artículo 2: Objetivo

Se adopta el presente procedimiento a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- 1. Determinar los derechos y responsabilidades del declarante o importador en lo que respecta a la valoración en aduana de las mercancías importadas.
- 2. Determinar la aplicación de los principios correspondientes a seis métodos de valoración a los efectos de la valoración en aduana de las mercancías.
- 3. Evitar los retrasos en la percepción de ingresos y la pérdida de ingresos.
- 4. Establecer mecanismos destinados a los comerciantes y mantener la transparencia en la adopción de decisiones aduaneras en lo que respecta a la valoración en aduana de las mercancías.
- 5. Regular el registro de los precios y la información pertinente en el sistema de valoración de SIDUNEA y la utilización de dicho sistema como herramienta de identificación, gestión, reducción y prevención de riesgos, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3: Terminología

Los términos utilizados en el presente procedimiento se definen como sigue:

1. Valoración: Se entiende por "valoración" el proceso encaminado a determinar el valor en aduana de las mercancías de conformidad con los métodos establecidos en la Ley de Aduanas y en la Organización Mundial del Comercio.

- 2. Código de Especificación Arancelaria: Se trata de un código de cuatro dígitos que contiene las especificaciones enumeradas en el artículo 17 del presente procedimiento.
- 3. Base de datos de valoración: Se trata de un instrumento de evaluación del riesgo utilizado para evaluar el riesgo potencial en lo que respecta a la veracidad o exactitud del valor en aduana declarado de las mercancías importadas.
- 4. Marca: Se entiende por "marca" un nombre, símbolo, término, característica o especificación que identifica a una empresa o producto como distinto de los de otros.
- 5. Valor aceptado: Se entiende por "valor aceptado" un valor declarado por el declarante y aceptado por la aduana o puesto fronterizo encargado de percibir los derechos una vez evaluada y valorada la mercancía con arreglo a los métodos de valoración establecidos.
- 6. Valor máximo: Se entiende por "valor máximo" el valor aceptado de las mercancías registrado en el sistema, incrementado en un 50%, en una actuación coordinada y acordada entre la unidad de valoración y la unidad SIDUNEA. La valoración máxima tiene como finalidad un uso exclusivamente interno del sistema y no tendrá efectos en la valoración.
- 7. Valoración media: Se entiende por "valoración media" el valor total de las declaraciones de mercancías tramitadas en un período de 90 días, dividido por el número de declaraciones tramitadas. La valoración tiene como finalidad un uso exclusivamente interno del sistema y no tendrá ningún efecto en la valoración.
- 8. Costo, seguro y flete (CIF): Se entiende por "costo, seguro y flete" un gasto pagado por un vendedor para hacer frente a los costos, el seguro y el flete del pedido de un comprador mientras está en tránsito. Las mercancías se exportan a un puerto designado en el contrato de venta.

CAPÍTULO II: MÉTODOS DE VALORACIÓN EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS

Métodos de valoración en aduana

Artículo 4: La valoración en aduana de las mercancías se determina utilizando uno de los seis métodos enumerados a continuación.

El principio fundamental de valoración en aduana es el valor de transacción de las mercancías, y solo se podrán utilizar otros métodos si no es posible determinar el valor en aduana sobre la base del valor de transacción.

Artículo 5: Primer método - Método del valor de transacción

- 1) El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, que es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.
- 2) El valor de transacción de las mercancías incluirá los siguientes gastos pagaderos al vendedor, que se añadirán al precio realmente pagado o por pagar:
 - 1. las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - 2. el costo de los envases o embalajes que se consideren como formando un todo;
 - 3. los gastos de embalaje, incluidos la mano de obra y los materiales;
 - 4. el valor de los siguientes bienes y servicios suministrados gratuitamente o a precios reducidos por el comprador de manera directa o indirecta para que se utilicen en la producción y venta de las mercancías importadas, en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio efectivo:

- los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas; las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas; los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
- ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país y necesarios para la producción de las mercancías importadas;
- 5. los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que no estén incluidos en el precio efectivo;
- 6. el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o reutilización posterior de las mercancías importadas que revierta al vendedor;
- 7. los gastos de carga, transporte, seguro, descarga y otros gastos relacionados con el transporte de las mercancías a un destino determinado.

Artículo 6: Elementos excluidos de la valoración en aduana de las mercancías

Al determinar la valoración en aduana de las mercancías con arreglo al método del valor de transacción establecido en el artículo 5 del presente procedimiento, no se incluirán en el valor en aduana de las mercancías los siguientes gastos, siempre que se indiquen por separado en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- 1) los gastos de transporte de las mercancías una vez hayan llegado a su destino identificado en el Afganistán;
- 2) los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica, realizados después de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;
- 3) los costos por concepto de intereses en virtud de acuerdos financieros concluidos por el comprador y relativos a la compra de mercancías importadas, con independencia de que la financiación la proporcione el vendedor u otra persona, siempre que el acuerdo de financiación se haya concertado por escrito y, en caso necesario, el comprador pueda demostrar:
 - 1. que esas mercancías se venden efectivamente al precio declarado;
 - 2. el costo de reproducción de las mercancías importadas en el Afganistán;
 - 3. las comisiones de compra;
 - 4. los derechos de importación u otros costos pagaderos en el Afganistán por la importación o venta de mercancías.

Artículo 7: Motivos para no aplicar el método del valor de transacción

El método del valor de transacción no se aplica en los siguientes casos:

- Cuando no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las de carácter jurídico y geográfico y que no afecten al valor de las mercancías.
- 2. Cuando la venta o el precio de las mercancías dependa de condiciones o consideraciones cuyo valor no pueda determinarse.
- 3. Cuando no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador.

- 4. Cuando la autoridad aduanera tenga dudas razonables sobre el valor de transacción declarado (valor total pagado o por pagar) que no hayan sido aclaradas.
- 5. Cuando la relación entre el comprador y el vendedor haya influido en la transacción de las mercancías.

Artículo 8: Aplicación de métodos alternativos para la valoración en aduana de las mercancías

- 1) Si no se puede determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo al método del valor de transacción debido a las limitaciones y restricciones establecidas en las disposiciones del artículo 7 del presente procedimiento, las autoridades aduaneras determinarán el valor de las mercancías utilizando los siguientes métodos:
 - 1. método del valor similar,
 - 2. método del valor idéntico,
 - 3. método del valor deductivo,
 - 4. método del valor reconstruido,
 - 5. método del valor de última instancia.
- 2) El importador (comerciante o agente) tiene derecho a elegir o establecer prioridades entre el método del valor deductivo y el método del valor reconstruido. En caso de que el importador no solicite el uso del método del valor reconstruido, se aplicará el método deductivo con arreglo al orden de los métodos de valoración.

Artículo 9: Segundo método: método del valor similar

- 1) Con arreglo a este método, el valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para su exportación al Afganistán, teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 - 1. que haya mercancías similares vendidas para la exportación al Afganistán que entren en el país en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado;
 - 2. que las mercancías similares se vendan al mismo nivel comercial que las mercancías objeto de valoración;
 - 3. que el tamaño y el volumen de las mercancías similares no difieran sustancialmente del tamaño y el volumen de las mercancías objeto de valoración.
- 2) Cuando no exista la venta prevista en el párrafo 1 del presente artículo, se utilizará, basándose en datos, el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes.
- 3) Si al aplicar este método se obtiene más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar la valoración en aduana de las mercancías se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 10: Tercer método: método del valor idéntico

- 1) Con arreglo a este método, el valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para su exportación al Afganistán, teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 - que haya mercancías idénticas vendidas para la exportación al Afganistán que entren en el país en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado;
 - 2. que las mercancías idénticas se vendan al mismo nivel comercial que las mercancías objeto de valoración;

- 3. que el tamaño y el volumen de las mercancías idénticas no difieran sustancialmente del tamaño y el volumen de las mercancías objeto de valoración;
- 2) Cuando no exista la venta prevista en el párrafo 1 del presente artículo, se utilizará, basándose en datos, el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes.
- 3) Si al aplicar este método se obtiene más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar la valoración en aduana de las mercancías se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 11: Cuarto método: método del valor deductivo

- Con arreglo a este método, la valoración en aduana de las mercancías se determina sobre la base del precio unitario de mercancías importadas similares e idénticas en el país de importación, a condición de que el producto esté en el mismo estado que en el momento de su importación.
- 2) El valor en aduana de las mercancías a que ser refiere el párrafo 1 del presente artículo se calcula partiendo de la base de que la mayor cantidad total en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración se venda a personas que no tengan vinculación con los vendedores.
- 3) La valoración de las mercancías con arreglo a este método está sujeta a las siguientes deducciones:
 - 1. la comisión pagada o convenida, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con la venta en el Afganistán de mercancías importadas de la misma clase o categoría;
 - 2. los costos de flete relacionados con el movimiento de mercancías, seguros y otros gastos conexos desde el punto de entrada hasta el punto de entrega en el Afganistán, si no se han sumado ya esos costos a los gastos generales;
 - 3. los derechos de aduana y todos los demás impuestos aplicables a las mercancías importadas en el Afganistán que normalmente no sean responsabilidad del vendedor;
 - 4. si el valor se determina de conformidad con el párrafo 3) de la presente cláusula, se deducirán los impuestos añadidos al valor después de la entrada y transformación de las mercancías.
- 4) Para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo a este método, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
 - 1. las deducciones correspondientes a los beneficios y gastos totales sobre la base de los beneficios y gastos totales del importador;
 - 2. todos los tipos de derechos relacionados con la venta de productos aplicados al comerciante importador que se consideren gastos generales;
 - 3. las deducciones correspondientes a las comisiones, los beneficios y los gastos generales y las ventas del grupo más reducido en el Afganistán o al tipo de mercancías importadas cuyo valor se determine sobre la base de la información facilitada;
 - 4. si el costo de embalaje no se incluye en el valor determinado de conformidad con el párrafo 2) del presente artículo, se añade en este caso a menos que el comprador o el importador paque el precio equivalente como parte del costo de las mercancías.

Artículo 12: Quinto método: método del valor reconstruido

Con arreglo al método del valor reconstruido, el valor de las mercancías se calcula a partir de la suma de los siguientes elementos:

- 1. El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.
- 2. Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al Afganistán.
- 3. Todos los costos o gastos necesarios que sean precisos para la valoración con arreglo a este procedimiento.

Artículo 13: Sexto método: método del valor de última instancia

Cuando no sea posible determinar el valor en aduana de las mercancías importadas con arreglo al método del valor de transacción, el método del valor similar, el método del valor idéntico, el método del valor deductivo ni el método del valor reconstruido enumerados en el presente procedimiento, se determinará de conformidad con el método del valor de última instancia, teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas vigentes y los principios y normas generales relativos a los métodos de valoración, que se reevalúan sobre la base de información actualizada con miras a la determinación de valores razonables.

CAPÍTULO III: BASE DE DATOS NACIONAL DE VALORACIÓN

Artículo 14: Datos e información de la base de datos

Los datos y la información registrados en la base de datos deben reflejar la valoración en aduana y todos los demás datos relativos a las mercancías que hayan sido importadas.

Artículo 15: Diferencia de precios

Las autoridades aduaneras no pueden rechazar el valor declarado basándose únicamente en la diferencia entre el valor declarado y un valor registrado en la base de datos de valoración; no obstante, podrán utilizar esa información diferente, junto con todos los demás indicadores disponibles, como información preliminar y de apoyo para verificar los documentos y comprobar la exactitud o inexactitud del valor declarado.

Artículo 16: Información importante necesaria para generar el Código de Especificación Arancelaria

Al generar el Código de Especificación Arancelaria de un producto en la base de datos de valoración se registra la siguiente información:

- 1. Explicación detallada del producto, con inclusión del nombre y las esferas de uso y otras especificaciones principales
- 2. Cantidad, volumen, calidad y peso
- 3. Unidad de medida
- 4. Marca
- 5. País de origen
- 6. Código arancelario

- 7. Foto del producto
- 8. Valor
- 9. Método utilizado para la valoración del producto
- 10. Fecha de registro del Código de Especificación Arancelaria
- 11. Fecha de renovación del valor del Código de Especificación Arancelaria

Artículo 17: Validez de las cifras de la base de datos

- 1. Con miras a un uso eficaz de la base de datos de valoración, y con objeto de que sirva como instrumento de evaluación de riesgos, los valores registrados en la base de datos deben ser exactos y se deben actualizar y reactualizar.
- 2. Para actualizar los valores de la base de datos, la oficina de valoración puede utilizar valores medios que no sean contrarios a las normas y métodos de valoración.
- 3. En caso necesario, la oficina de valoración puede suspender, previa propuesta, un Código de Especificación Arancelaria que no haya sido utilizado en dos años y esté duplicado en el registro.

CAPÍTULO IV: UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE VALORACIÓN MÁS RECIENTE O DEL MÓDULO DE VALORACIÓN MÁS RECIENTE DEL SIDUNEA

Artículo 18: Determinación de dos canales (verde y amarillo)

La valoración conforme al sistema de doble canal sobre la base de la selección mediante SIDUNEA se determina del siguiente modo:

Primer caso:

Si el valor declarado es un 80% superior o un 10% inferior al precio medio, el sistema acepta automáticamente el valor en cuestión y la declaración se tramita automáticamente por el canal verde sin intervención de las autoridades aduaneras.

Segundo caso:

Si el valor declarado está más de un 10% por debajo del valor aceptado, el formulario de declaración se tramita automáticamente por el canal amarillo y se transmite a un funcionario del Departamento de Valoración en Aduana. Los formularios de declaración que se remiten al canal amarillo con arreglo a los perfiles de gestión del riesgo y no se transmiten a los funcionarios de valoración no son competencia del Departamento de Valoración en Aduana.

Tercer caso:

Si las mercancías objeto de valoración se declaran a un precio inferior al precio aceptado por el sistema, el sistema SIDUNEA remitirá automáticamente el formulario de declaración a uno de los funcionarios del Departamento de Valoración en Aduana y se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) Los funcionarios del Departamento de Valoración en Aduana competente deberán verificar el valor registrado de conformidad con los métodos de valoración alternativos registrados en la base de datos y seguir los siguientes pasos en caso de modificación:
 - 1. Registrar el valor modificado en el reverso del formulario de declaración y, después de firmar el formulario de declaración del sistema, remitirlo a la Unidad de Reforma Aduanera para su evaluación.

- 2. El funcionario competente de la Unidad de Reforma Aduanera o de la Oficina de Supervisión del departamento aduanero pertinente modificará el formulario de declaración con arreglo al valor registrado por el funcionario de valoración y devolverá el formulario de valoración a la oficina de valoración pertinente para su examen y aprobación. El funcionario encargado de la valoración comprobará que el formulario se haya modificado con arreglo a la corrección indicada y lo aprobará de nuevo.
- 3. Los formularios de declaración que se tramiten de conformidad con el párrafo anterior deberán ser evaluados por el personal de inspección después del levante de las mercancías.
- 4. En caso de que el formulario de declaración se tramite por el canal amarillo únicamente sobre la base del valor, el formulario de declaración en cuestión lo tramitará la Unidad de Reforma Aduanera tras la verificación del departamento de valoración.

Artículo 19: Responsabilidades del declarante en la etapa de creación del Código de Especificación Arancelaria

El declarante tiene las siguientes responsabilidades en lo que respecta a la creación del Código de Especificación Arancelaria:

- 1. El declarante está obligado a cumplimentar el formulario de declaración ajustándose a los documentos que obren en su poder, como la factura, la nota de embarque y otros documentos pertinentes; deberá facilitar información completa, con inclusión del Código de Identificación Arancelaria, una descripción clara, la unidad de medida, el país de origen, el país de exportación, la calidad y la cantidad.
- 2. El declarante está obligado a buscar y seleccionar el código arancelario exacto de las mercancías importadas en el sistema. Si no existe tal código, el interesado deberá cumplimentar con exactitud el formulario de identificación del código facilitado, y proporcionar información que incluya el código arancelario, la marca, el país productor y exportador, la unidad de medida, el precio unitario y toda la información requerida, junto con los documentos justificativos que deba proporcionar a los funcionarios de valoración en la aduana correspondiente.
- 3. Está prohibido crear e introducir un nuevo código arancelario para mercancías que ya figuren en el sistema. En caso de infracción, el declarante, las aduanas competentes y los interesados serán considerados responsables.

Artículo 20: Responsabilidades de los funcionarios del Departamento Valoración en lo que respecta al Código de Especificación Arancelaria

Las responsabilidades de los funcionarios del Departamento de Valoración en las oficinas regionales son las siguientes:

- 1) En caso de que el declarante no encuentre el Código de Especificación Arancelaria en el módulo de valoración, el Departamento de Valoración de la aduana pertinente le ayudará a buscarlo.
- 2) El Departamento de Valoración de la oficina de aduanas pertinente deberá recibir la especificación de las mercancías requerida, así como la documentación justificativa pertinente con arreglo a los seis métodos de valoración *infra*, y transmitirá la cuestión a la Sección de Valoración de la oficina central del Departamento de Aduanas del Afganistán a través del sistema de correo electrónico seguro del módulo de valoración:
 - 1. Para utilizar el primer método, el funcionario de valoración de la oficina de aduanas pertinente recopilará los documentos relacionados con las aduanas, incluida la copia original de la factura de venta, el documento de origen de las mercancías, la nota de embarque, el formulario de declaración de exportación del país de origen, el recibo de transferencia monetaria, el certificado de control de calidad de las mercancías y todos los demás documentos pertinentes que prueben el valor real de la factura del representante del comerciante, y los remitirá a la Sección de Valoración de la oficina

central del Departamento de Aduanas del Afganistán por medio del correo electrónico seguro del sistema.

- 2. Si no se puede utilizar el primer método de valoración por razones y principios de valoración específicos, los funcionarios de la oficina de valoración de la oficina de aduanas pertinente deberán identificar el valor de mercancías similares antes de que expire el plazo de 90 días, y remitirlo junto con los documentos necesarios, incluida la copia original de la factura, la nota de embarque, los documentos de origen y los documentos de declaración de exportación del país de origen, a la Sección de Valoración de la oficina central del Departamento de Aduanas del Afganistán, a fin de que se genere el Código de Especificación Arancelaria.
- 3. Si no procede aplicar el segundo método de valoración, los funcionarios de valoración del departamento de aduanas pertinente deberán identificar mercancías idénticas antes de que expire el plazo de 90 días en SIDUNEA y enviar la información, junto con la documentación requerida, incluida la copia original de la factura, la nota de embarque y los documentos de origen, a la Sección de Valoración de la oficina central del Departamento de Aduanas del Afganistán para que se pueda generar el Código de Especificación Arancelaria y facilitar la evaluación de precios.
- 4. Si no se cumplen las condiciones previstas en el tercer método, los funcionarios de valoración del departamento de aduanas pertinente deberán identificar y asignar una delegación para la valoración exacta de las mercancías con arreglo al método de valoración deductivo. Seguidamente se remitirá el valor identificado a la Sección de Valoración de la oficina central del Departamento de Aduanas del Afganistán para que se evalúe el precio y se genere el Código de Especificación Arancelaria.
- 5. Si no se cumplen las condiciones especificadas en el cuarto método de valoración, se utilizará el quinto método, o método de valoración reconstruido o de valoración por unidad. Los funcionarios de valoración del Departamento de Aduanas pertinente deberán transmitir la información pertinente a la Sección de Valoración de la oficina central del Departamento de Aduanas del Afganistán para que se evalúe el precio y se genere el Código de Especificación Arancelaria.
- 6. En caso de que no se cumplan las condiciones del quinto método de valoración, se aplicará el sexto método, o método de valoración de última instancia.
- 7. La Oficina de Valoración de los departamentos aduaneros pertinentes solo puede verificar y firmar el formulario de declaración que se les haya remitido, y no son responsables de verificar o aprobar la tramitación por el canal verde.

Artículo 21: Responsabilidades de la Oficina de Valoración

Las responsabilidades del funcionario encargado de la valoración son las siguientes:

- 1) A los efectos de la aplicación del módulo del sistema de valoración SIDUNEA, el funcionario encargado de la valoración genera los Códigos de Especificación Arancelaria de todos los productos importados y posteriormente los registra en el sistema SIDUNEA.
- 2) Para generar un nuevo Código de Especificación Arancelaria se siguen las siguientes etapas:
 - 1. El valor del nuevo Código de Especificación Arancelaria se registra en el sistema una vez aprobado por la Sección de Valoración de la oficina central del Departamento de Aduanas del Afganistán.
 - 2. El Departamento de Valoración rectifica los errores materiales cometidos por los funcionarios al generar el Código de Especificación Arancelaria.
 - 3. Si el sistema contiene varias entradas del código de especificación para un mismo producto, la Oficina de Valoración o la autoridad competente bloquearán la repetición tras la evaluación.

4. Una vez aprobado el formulario del Código de Especificación Arancelaria, este no se enviará a la oficina de valoración para su verificación.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22: Tramitación arancelaria sin Código de Especificación Arancelaria

- 1) La exención relativa a la importación y exportación de mercancías, la subasta y todos los regímenes especiales se tramitan de conformidad con el artículo 1 del presente procedimiento, teniendo en cuenta la documentación disponible; su control y supervisión son competencia de la Oficina de Valoración de los departamentos aduaneros pertinentes.
- 2) Si la Oficina de Aranceles emite un documento sobre mercancías de uso único o doble uso, la oficina de valoración del Departamento de Aduanas pertinente realizará la valoración aplicando los seis métodos internacionales de valoración y evaluación de las mercancías.
- 3) Las decisiones adoptadas en el marco del proceso de resoluciones anticipadas estarán condicionadas a que el comerciante o importador cumpla los siguientes requisitos:
 - 1. haber pagado todos los derechos dentro del plazo establecido;
 - no podrá tratarse de mercancías de tipo T1 y se deberán presentar todos los documentos válidos en las oficinas aduaneras y fronterizas encargadas de la percepción de derechos;
 - 3. el comerciante o importador no podrá estar inmerso en un procedimiento judicial mientras se esté elaborando la resolución anticipada (procedimiento judicial a distancia).

Artículo 23: Flete y seguro

Solo se añadirán el costo, seguro y flete (CIF) con miras a la recaudación de derechos si se aporta la factura original y el resto de la documentación pertinente relativa al seguro y el flete. El declarante está obligado a presentar la documentación relativa al CIF.

Artículo 24: Proceso de examen del valor de la base de datos y de la valoración

- 1) El declarante podrá solicitar el examen o la revisión del valor de la base de datos de conformidad con el presente procedimiento o con arreglo a la Ley de Aduanas.
- 2) El declarante presentará oficialmente una solicitud escrita de examen del valor en la oficina de aduanas o puesto fronterizo encargado de percibir los derechos.
- 3) La solicitud de examen del valor de la base de datos deberá contener las razones por las que no se acepta el valor de la base de datos, una descripción completa del producto, el Código de Especificación Arancelaria, el valor en aduana, el país de origen, el código arancelario y otros elementos que afecten al valor en aduana de las mercancías de que se trate.
- 4) Se adjuntarán a la solicitud de examen los siguientes documentos:
 - 1. copia original de la factura;
 - 2. nota de embarque;
 - 3. documentos originales de las mercancías;
 - 4. formulario de declaración de exportación;
 - 5. recibo del flete;
 - 6. recibo del seguro;
 - 7. documentos de transferencia bancaria;
 - 8. otros documentos pertinentes.

- 5) La Oficina del Director de las aduanas encargadas de percibir los derechos remitirá la solicitud de examen a la oficina pertinente (Oficina de Valoración).
- 6) La Oficina de Valoración evaluará los documentos sobre la base del valor CIF en los días posteriores, aplicando uno de los seis métodos internacionales de valoración, y presentará su propuesta de valoración y los documentos anexos a la Sección de Valoración del Departamento de Aduanas del Afganistán.
- (7) En caso necesario, la Sección de Valoración puede solicitar oficialmente una muestra sellada del producto.

Artículo 25: Respuesta a las objeciones generales

Se dará respuesta a las solicitudes de examen y las objeciones aduaneras de conformidad con las disposiciones de los procedimientos pertinentes.

Artículo 26: Determinación de la valoración en aduana de las mercancías perecederas

La valoración en aduana de las mercancías perecederas se determinará de conformidad con el procedimiento relativo a las mercancías perecederas, en función de la estación y las condiciones meteorológicas del momento.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27: Entrada en vigor

El presente procedimiento consta de 27 artículos y entrará en vigor, una vez aprobado por las autoridades competentes, a los 20 días de su publicación. Tras su entrada en vigor quedan derogados los procedimientos anteriores.

Director General de Aduanas	s Aprobado	por el Ministro de Hacienda
	Director de Asuntos Profesionales	•
Director de Apoyo y Desarrollo		Director de Operaciones
Oficina Legislativa	Oficina de SIDUNEA	Oficina de Valoración